

Gabriel Amengual Coll (editor), *Estudios sobre la Filosofía del Derecho de Hegel*, (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989).

El presente libro es el resultado de una muy atinada selección de trabajos, publicados en diversos idiomas a lo largo de dos décadas, que tienen por lo menos una característica en común: fueron producidos por especialistas en la obra de ese peculiar pensador, a la vez influyente y denigrado, que es G. W. F. Hegel. Entre los autores cuyos trabajos se compilaron encontramos a autoridades como Z. Pełczyński, N. Bobbio, J. Ritter y C. Cesa. La temática gira, fundamentalmente, en torno a la inmensamente rica noción hegeliana de Estado, si bien encontramos en esta valiosa antología discusiones pertinentes y muy lúcidas sobre temas tan diversos como los pensamientos de Hegel sobre la guerra, la crítica hegeliana a la ética kantiana y las reflexiones de Hegel sobre el héroe o el dirigente (el “príncipe”). La temática (el radio de acción, por así decirlo) es relativamente estrecha, pero es incuestionable que a cambio de dicha estrechez se gana enormemente en profundidad. Las exégesis realizadas por los diversos autores son sutiles, denotan una familiaridad sorprendente con el pensamiento de quien en más de una ocasión ha sido calificado como el pensador más “oscuro” de la historia de la filosofía, y, curiosamente, convergen en general, de uno u otro modo, en un mismo resultado, *viz.*, que el pensamiento de Hegel en lo que a temas como la naturaleza del Estado, el derecho, la eticidad, la guerra y la paz, etc., atañe, es inmensamente original, potente (*i.e.*, bien argumentado) y (lo cual es muy importante) actual.

Para recomendar un libro como éste (y dadas nuestras limitaciones de espacio) no es necesario hacer una presentación detallada del contenido de cada una de las doce contribuciones (excelentes todas ellas) que lo componen. Lo que haré será más bien concentrarme en unas cuantas, que recogen de un modo más general quizá la temática común y sin que con ello se pretenda sugerir que los trabajos restantes son de menor valía. Antes de dar inicio a mi exposición, quisiera señalar que, a pesar de ser de lo mejor en la literatura reciente sobre Hegel, la antología reseñada adolece del defecto de estar constituida de hecho por meras exposiciones y, más aún, por exposiciones de carácter discretamente apologético. Podría pensarse que una deficiencia de esta colección de ensayos es que los textos que la componen son en general presentaciones o reconstrucciones, hechas con simpatía, del intrincado pensamiento hegeliano (lo cual es ya en sí mismo una labor filosófica nada desdeñable), pero que no incluye ningún texto que igualmente combine la exégesis convincente con la crítica racional. A pesar de ello, dados el desconocimiento y la incomprensión general de la filosofía de Hegel, una compilación de trabajos como estos parece estar perfectamente justificada. Enfrentémonos ahora al contenido de algunos de los trabajos seleccionados por el editor.

Tal vez sería aconsejable empezar por el examen del magistral artículo de Z. Pełczyński, “La concepción hegeliana del Estado”. Es éste el trabajo más largo de la antología. En él, el autor hace una elegante reconstrucción del pensamiento de Hegel que no sólo es altamente instructiva, sino que viene además enmarcada en algunas consideraciones históricas que ponen de manifiesto la orientación y el sentido concreto de las ideas de Hegel. Pełczyński, muy perspicazmente, señala que el pensamiento político de Hegel es obviamente útil no sólo al filósofo sino también al politólogo y, por qué no decirlo, al político. Intentemos hacer ver por qué ello es, efectivamente, así.

El concepto de Estado en Hegel es de una complejidad pasmosa. Un Estado es, por lo pronto, un pueblo sometido a un poder central y regido, ante todo, por leyes. Puede, pues, inferirse que en gran medida la propuesta de Hegel sea “la sustitución de la política del poder por el imperio de la ley” (p. 253). Ahora bien, el Estado para Hegel no es meramente una nación, por más que los elementos de tradiciones, lenguaje, etc., tengan que estar presentes. Esto último no es más que “pueblo” (*Volk*). Desde la perspectiva de Hegel, para poder hablar de Estado es imprescindible apelar a otras dos nociones, a saber, la de sociedad civil y la de eticidad. Hegel emplea la primera de ellas para aludir al individualismo como algo que ha quedado legitimado por y dentro de la comunidad. La sociedad civil “Representa el reconocimiento creciente por la comunidad de que sus miembros tienen derechos e intereses legítimos también como particulares, como individuos privados, y no únicamente como miembros de una de las tradicionales agrupaciones de la comunidad” (p. 258). No obstante, la sociedad civil no es más que un “aspecto del Estado”. Con ella no se ha rebasado todavía el ámbito de la privacidad y de lo particular coordinado. Es claro, empero, que sobre la base del individualismo egoísta y de la red de instituciones que permiten que él se geste no es factible cimentar o mantener una sociedad. Por una parte, se requieren valores comunes y concepciones compartidas que tomen cuerpo en las costumbres, las leyes y las instituciones que regulan la vida de los miembros de la comunidad. Esto, empero, es precisamente la eticidad. En palabras de Pełczyński, “un pueblo o una nación forma una verdadera comunidad en cuanto y en la medida en que sus interrelaciones están animadas e impregnadas por *Sittlichkeit*” (p. 256). La noción de eticidad, como puede fácilmente apreciarse, es una noción que tiene tanto un valor descriptivo o factual como un contenido axiológico. Por otra parte, se requiere un poder supra-individual, con propósitos o intereses propios. De hecho, la existencia del Estado requiere no sólo de instituciones autónomas, sino también de una clase especial de individuos, esto es, lo que podría denominarse la ‘clase política’ (en este punto la coincidencia con Platón no deja de ser sorprendente). Es sólo en el Estado, en este sentido complejo del término y que incluye los factores que aquí hemos enumerado, que se da “la realidad de la libertad concreta” (p. 266).

Con la noción de libertad en el horizonte llegamos al núcleo de la filosofía política de Hegel. Partiendo de las distinciones básicas mencionadas, Pełczyński rastrea todo un conglomerado de nociones que le dan al firmamento hegeliano su peculiar configuración. Se nos recuerda, por ejemplo, que Hegel distingue distintas clases de normatividad (ética, derecho y moralidad) y, por consiguiente, tres clases de libertad. Accedemos entonces al meollo de su pensamiento en torno al Estado. Su tesis central a este respecto es simple, pero contundente: “El tipo superior de libertad, la libertad en la esfera ética, es la guía de las acciones personales en la vida, los principios efectivos de la propia comunidad, claramente comprendidos y deliberadamente aceptados, y la confiada seguridad de que los otros miembros de la comunidad actuarán del mismo modo”(p. 260). Con esta caracterización de la libertad en mente, estaremos capacitados para medir en qué sentido y hasta qué punto puede caracterizarse la evolución del mundo como un “progreso”.

La reconstrucción que ofrece Pełczyński del pensamiento de Hegel es excelente, entre otras razones porque logra, de modo muy convincente, darnos la síntesis armoniosa que a través de su concepto de Estado Hegel logra articular y gracias a la cual él concilia lo que parecen ser tendencias o fuerzas mutuamente excluyentes: la individualidad y su inevitable carácter social. La “contradicción” se resuelve **en** el Estado político y gracias a él. La temática, como es obvio, es eterna. Bertrand Russell, por ejemplo, le consagró varios libros. Un modo como él la presentó fue: ¿cómo podemos combinar el grado de iniciativa individual necesario para el progreso con el grado de cohesión indispensable para sobrevivir? Otra manera como Russell planteó el problema en cuestión fue en términos de libertad individual y de organización social, puesto que parece evidente que estas nociones apuntan en direcciones distintas. La dificultad es genuina y Russell, aunque interesado en ella, parece haber carecido del aparato conceptual necesario para resolverla. En cambio, si Pełczyński tiene razón, queda claro que Hegel sí tiene una respuesta concreta y atractiva y, en este sentido por lo menos, su pensamiento es superior al de muchos otros, el de Russell incluido. Dicho brevemente, la posición de Hegel consiste en sostener que es únicamente a través de la organización política de la comunidad ética que el problema se resuelve. En este sentido, Hegel realmente parece representar un avance frente a los griegos, por una parte, y frente a los empiristas, por la otra.

Pełczyński examina los peligros que acechan al Estado (la desintegración, la sujeción y el estancamiento) y dedica el resto de su trabajo al estudio de los rasgos primordiales de la eticidad (ésta es dinámica, propiedad de todos, etc.). Finalmente, considera tres objeciones a Hegel que, como hace ver, a pesar de ser recurrentes no pasan de ser malentendidos:

- a) la acusación de que para Hegel la libertad es simplemente la obediencia al Estado;

- b) la objeción de que es obligación incondicional del individuo obedecer al Estado;
- c) la crítica de que Hegel hace imposible una concepción internacional de la moralidad.

Pelczyński muestra con todo detalle cómo y por qué dichas observaciones se desvanecen una vez que se ha aprehendido debidamente el complejo concepto hegeliano de Estado.

Otro artículo interesante es el de C. Cesa, “Consideraciones sobre la teoría hegeliana de la guerra”. El objetivo central es mostrar que Hegel era emotivamente neutral frente a la guerra y que el punto que pretende establecer es “simplemente” que ésta es “la exteriorización de un principio que hace surgir pueblos y Estados nuevos” (p. 323). Cesa ofrece una reconstrucción del trasfondo histórico y filosófico del cual surge el pensamiento hegeliano (Schlegel, Schelling, Napoleón, etc.). La discusión gira en torno a la conocida tesis hegeliana de que la guerra está éticamente justificada. Es obvio, empero, que esto ha de leerse apelando no a la noción común de ética, sino a la noción técnica de Hegel. Entonces el significado de la tesis cambia. Lo que Hegel rechaza es el fácil sentimentalismo frente a la guerra y ello le hace ver en la guerra una fuerza irracional por medio de la cual, sin embargo, “*puede* (no debe) liberar de otro irracional, de aquella forma de locura en que cae el espíritu privado abandonado a sí mismo” (p. 332). Lo que la guerra pone de manifiesto es la superioridad del género frente a los individuos, del Estado frente a la sociedad civil, de la ética frente a la moral. Es evidente que no es de las causas eficientes de la guerra de lo que aquí se ocupa Hegel, sino de su significación en y para la historia y el desarrollo del mundo humano. Es con base en consideraciones como éstas que Hegel elabora su filosofía de la historia, su estudio de las fases de crecimiento y decrecimiento de los diversos Estados. Pero debe quedar claro que la “positiva” visión hegeliana sobre la guerra no es equivalente a su glorificación: “más que misterios de gloria, son misterios de dolor de la manifestación del espíritu” (p. 337). Cesa concluye su interesante trabajo con el examen de la argumentación hegeliana en contra de la idea kantiana de que una “paz perpetua” es lógicamente posible.

Otro trabajo digno de ser mencionado, entre otras razones por poner de manifiesto algunas de las decisivas consecuencias que se derivan de la filosofía hegeliana del derecho, es el de N. Bobbio, “Hegel y el iusnaturalismo”. Según él, “la filosofía jurídica de Hegel es, a la vez, *disolución* y *cumplimiento*” del iusnaturalismo. Esto quiere decir que con Hegel el iusnaturalismo habría quedado integrado y, al mismo tiempo, superado en un sistema más perfecto. De ahí que se esté justificado en afirmar que, en algún sentido, “después de Hegel no es posible pensar en un nuevo sistema de derecho natural” (p. 378). Veamos rápidamente en qué se basa Bobbio para hacer una afirmación tan preñada de implicaciones.

En primer lugar, es un error pensar que Hegel simplemente se contraponen al iusnaturalismo. Este error se funda a su vez en otros dos, de carácter más bien histórico:

- 1) ver en el iusnaturalismo una doctrina meramente escolástica, y
- 2) sacar a la polémica hegeliana de su contexto, sin comprender que de hecho Hegel forma parte de toda una tradición.

En realidad, parte de la contribución de Hegel consiste en haber impregnado a la filosofía del derecho con una perspectiva socializante e histórica. Para Hegel, el fundamento del derecho no es la naturaleza, sino la ley. Recurriendo a su notable concepto “eticidad” (y sus derivados), Hegel da inicio a su asalto a las posiciones iusnaturalistas. La secuencia de ideas es, de acuerdo con Bobbio, la siguiente:

- 1) se asume la noción de “totalidad ética” y se sostiene que en su referencia “el todo viene antes de sus partes” (p. 384), con lo cual se invierten los roles del sujeto y la sociedad;
- 2) se reconoce que “en la totalidad ética del derecho no sólo viene antes de las partes, sino que es superior a las partes de las que está compuesto” (p. 386);
- 3) se defiende la idea de que “la totalidad ética, en cuanto se identifica con la vida (y con el destino de un pueblo), es un momento de la historia universal, es decir, es un suceso histórico. Como tal, no es ni una creación de la imaginación ni una construcción del intelecto.

Esta nueva determinación implica una toma de posición frente a otro de los conceptos fundamentales a cualquier sistema de derecho natural, el estado de naturaleza. Hegel se comporta frente al estado de naturaleza como frente al contrato social: no rechaza el concepto mismo sino su mal uso, el uso arbitrario, que en este segundo caso depende ya no de una transposición a otra esfera, sino de una interpretación errada. El error consiste en hacer del estado de naturaleza un estado originario de inocencia: esta interpretación es el fruto de una ‘invención’ (*Erdichtung*), de la que Rousseau, una vez más, es responsable” (p. 388). Esta línea de pensamiento es tan importante y está tan bien desarrollada por Bobbio, que vale la pena citar otro pasaje de su artículo: “Al considerar el estado de naturaleza como estado no-jurídico, o al negar un estado jurídico imaginario, anterior y más allá del Estado, caían otros dos puntos capitales del derecho natural: la doctrina de los derechos del hombre, como derechos naturales preexistentes a la sociedad, y la ilusión de una república universal como estado jurídico más allá del Estado, es decir, la posibilidad de concebir un derecho *presocial* y un derecho *ultraestatal*, lo cual comportaba el desconocimiento de límites tanto *internos* como *externos* al Estado” (p. 389);

- 4) se critica el iusnaturalismo por no haber sido capaz de detectar esa dimensión particular de la vida jurídica y social introducida por la eticidad; se rechaza la distinción básica de toda clase de iusnaturalismo, esto es, la distinción entre derecho natural y derecho positivo, así como la supuesta superioridad del primero sobre el segundo.

Bobbio analiza detalladamente la noción hegeliana de derecho, la cual lo conduce al resultado, atacado por muchos, de que “*una ley es justa, es decir, racional, sólo por el hecho de ser ley*” (p. 393). Bobbio sostiene con plausibilidad, sin embargo, que con estas tesis Hegel, paradójicamente, alcanza el mismo resultado que el iusnaturalismo. Esto es así precisamente porque “En cuanto miembro de un Estado [. . .] el individuo pierde la propia libertad natural, que es sólo aparente, para conquistar una ‘libertad sustancia’, que es la libertad en el todo. Sólo esta libertad en la totalidad es para Hegel la realización de la libertad, la *libertad concreta*” (p. 402). Aparte de esta discusión particular, en sí misma interesante, el artículo de Bobbio recoge muy acertadamente la crítica de Hegel a Rousseau, con lo cual su trabajo se enriquece considerablemente.

Un cuarto trabajo que quisiera rápidamente comentar es “La estructura de la *Filosofía del Derecho* de Hegel”, de Karl-Heinz Ilting. Se trata, una vez más, de una reconstrucción hecha con simpatía no oculta, pero realizada habilidosa y convincentemente. El trabajo es básicamente de carácter exegetico, pero por ello mismo es sumamente útil, en particular para quienes empiezan a asomarse al universo hegeliano. Entre otras cosas, permite apreciar cómo detrás de un lenguaje abigarrado y difícil se esconde un pensamiento claro y sólido. A grandes rasgos, la cadena de ideas en esa obra de Hegel es la siguiente: en primer lugar, la obra en cuestión se divide en tres grandes partes. Se ve entonces que en las dos primeras “Hegel ha expuesto las líneas fundamentales de una *Philosophia practica* que descansa en la distinción y separación modernas entre legalidad y moralidad” (p. 78) y que, por consiguiente, contiene: a) la doctrina del derecho abstracto (propiedad y contrato); b) la conexión entre derecho y libertad; c) la explicación y el empleo de la importante noción de eticidad. En la tercera parte, en cambio, está contenida la “doctrina del Estado”. Puede, pues, afirmarse que lo que Hegel ofrece es, en el fondo, todo un sistema en el que el derecho, la ética y la política quedan perfectamente integrados, apoyándose entre sí (puesto que, como bien dice Ilting, “la doctrina del derecho y de la moral obtienen [...] su significación y validez reales solamente en el contexto de la doctrina de las instituciones y comunidades” (p. 79). El artículo contiene un sinnúmero de afirmaciones aclaratorias concernientes a las relaciones entre Hegel y los griegos (Platón y Aristóteles, en particular), la “exaltación” hegeliana del Estado y la crítica del Estado a la doctrina rousseauiana del contrato social. Como los artículos restantes, el de Ilting tanto nos proporciona

una panorámica del pensamiento de Hegel como nos lleva por sinuosos caminos concretos de argumentación y discusión.

Como dije más arriba, todos los trabajos elegidos para esta antología son excelentes. Están, por ejemplo, el trabajo de J. Ritter (hay dos de él), “Moralidad y eticidad. Sobre la confrontación de Hegel con la ética kantiana”; el de B. Bourgeois, “El príncipe hegeliano”, y el de M. Riedel, “¿Qué significa ‘superación de la moralidad en eticidad’ en la *Filosofía del Derecho* de Hegel?”, por no hablar ya de la muy útil introducción del propio Gabriel Amengual. No creo que sea errado augurar que quien lea este libro aprenderá mucho sobre la filosofía política, ética y del derecho de Hegel. Vale la pena señalar también que las traducciones están muy bien logradas. Por otra parte, así como en todos estos trabajos se destaca el progreso representado por Hegel frente a, digamos, Kant, también hubiera sido interesante incluir algún texto en el que se señalara en qué sentido a su vez Marx, por ejemplo, representa un progreso frente a Hegel. Hubiera sido conveniente, asimismo, añadir una bibliografía selecta, ya que es indudable que la lectura de estos trabajos despertará en el lector el deseo de seguir leyendo más y más tanto, de Hegel como sobre él. Por último, es mi deber señalar que hay un lamentable “detalle” que influye en demérito del libro: la inmensa cantidad de erratas que contiene. Como ejemplos, escogidos entre muchos al azar, están: ‘seccón’ (p. 174), ‘epxresamente’ (p. 179), ‘obram’ (p. 263), ‘monaarca’ (p. 262), ‘auntos’ (p. 81), ‘pilítica’ (p. 89) y ‘porotagoni sta’ (p. 404), además de que las páginas 122, 123 y 127 están tan mal impresas que hasta se pierden partes (mínimas) del texto. Estos defectos, empero, no bastan para restarle méritos a una colección de ensayos que, sin duda alguna, contribuirá a disipar la penumbra que envuelve al pensamiento de ese enigmático y (¿quién después de leer estos trabajos podría ponerlo en duda?) profundo pensador que fue G. W. F. Hegel.